

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
(INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESO)
RAD. 2021-00003-00**

Auto Nro. 845

Caicedonia, Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

El Sr. **DIEGO FERNANDO RESTREPO PEÑA** allega a este despacho, solicitud de diligencia “**interrogatorio de parte extraproceso**” a ser absuelto por el Sr. **IVÁN GUSTAVO URREA**.

En cuanto al enteramiento del absolvente llamado a responder el interrogatorio de parte, este debe realizarse personalmente, conforme al procedimiento estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General, en concordancia con el artículo 183 ibídem.

Ahora, de conformidad con el artículo 183 del Código General del Proceso podrán practicarse pruebas extraprocesales “**...con observancia sobre citación y práctica establecidas en este Código. Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de ésta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia...**”.

En la actuación procesal objeto de solicitud, no hay lugar a emplazamiento alguno, cuando se desconozca el domicilio y el correo electrónico, de quien deba rendir tal declaración, que es precisamente la circunstancia que advierte el solicitante, y ello por cuanto para poder deprecarse los efectos negativos de una injustificada inasistencia a tal diligencia, debe tener como presupuesto básico procesal, el enteramiento personal de la futura contraparte.

Finalmente, es necesario aclarar que a pesar de que en la solicitud se dice que al mismo se adjunta cuestionario en sobre cerrado, tal afirmación es completamente falsa, toda vez que el cuestionario, fue allegado sin tal condición.

Sean entonces las anteriores razones suficientes, para denegar tal solicitud de prueba extraprocesal.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

**(Firmado electrónicamente)
FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ**



Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Caicedonia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bfc9bde17ae01697d985f4de8ca89464e573ca4d4dc161d872de792e
fa6b7ee**

Documento generado en 15/09/2021 03:01:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**